

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Administración autonómica, en su artículo 10.1.20. la competencia exclusiva en lo relativo a la cultura, con especial atención a la promoción de sus manifestaciones autóctonas y a la enseñanza de la cultura asturiana. El ejercicio de esta competencia tiene como uno de sus principales instrumentos la acción administrativa de fomento, materializada, entre otras, en las diversas líneas de subvenciones destinadas a apoyar iniciativas culturales de la más diversa significación.

La citada competencia se instrumentaliza, fundamentalmente, por la colaboración con los agentes del sector mediante diferentes herramientas, especialmente, mediante líneas de subvenciones que pueda ayudar económicamente a las iniciativas culturales y la organización y desarrollo de proyectos culturales.

De este modo se pretende subvencionar, específicamente, la realización de proyectos culturales singulares a desarrollar, prioritariamente, en el ámbito rural y cuyo presupuesto sea superior a 15.000 €, con el fin de dinamizar las localidades y poblaciones más alejadas del área central asturiana y acercar diversas iniciativas culturales a dichas áreas.

Segundo.- La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Boletín Oficial del Principado, en adelante BOPA, suplemento al nº 34, de 16 de febrero de 2024), en relación con el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte (BOPA nº 56 de 19 de marzo de 2024).

Tercero.- Por Resolución de 17 de junio de 2021, de la, entonces, Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para proyectos culturales singulares a desarrollar prioritariamente en el ámbito rural (BOPA nº 123 de 28 de junio de 2021).

Cuarto.- Por Resolución de 4 de febrero de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de dicha Consejería para el periodo 2026 -2028 que incluye en su Anexo I la dotación para la realización de la convocatoria 2026 de subvenciones públicas para proyectos culturales singulares a desarrollar prioritariamente en el ámbito rural.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722453150305636			

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada ha emitido el correspondiente informe de fiscalización favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.- La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, y del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

Cuarto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

Quinto.- La presente convocatoria, en cuanto dirigida parcialmente a entidades que desarrollan actividades económicas, se halla sujeta al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

Sexto.- Para la financiación de la presente convocatoria existe crédito adecuado y suficiente por importe total de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) consignado en las aplicaciones presupuestarias 21.02.455G.472.002 (150.000,00 €) y 21.02.455G.482.052 (150.000,00 €) de los vigentes Presupuestos Generales para el Principado de Asturias para 2026.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

	Estado del documento	Original	Página 2 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722453150305636			

RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto destinado a la convocatoria 2026 de subvenciones públicas para proyectos culturales singulares a desarrollar prioritariamente en el ámbito rural por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 21.02.455G.472.002 (150.000,00 € - Línea 2) y 21.02.455G.482.052 (150.000,00 € - Línea 1) de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Segundo.- Aprobar la citada convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se insertan:

1.- Objeto.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar las actividades artísticas y culturales, prioritariamente, en el ámbito rural del Principado de Asturias mediante la financiación de proyectos de actividades culturales singulares cuyo presupuesto de actuación sea superior a 15.000 €, con los requisitos establecidos tanto en las presentes bases como en la correspondiente convocatoria pública de estas subvenciones.

1.2. Se entiende por actividades artísticas y culturales, a los efectos de las presentes bases, los espectáculos, exposiciones y actividades comprendidos en los siguientes sectores: música, lírica, literatura, teatro, danza, artes plásticas, cine y audiovisuales, y videojuegos, así como los gastos derivados de la ejecución y difusión de dichas actividades.

1.3. La programación de actividades pretende alcanzar un impacto positivo en la igualdad de mujeres y hombres.

1.4. Los proyectos subvencionables serán los realizados, además de durante el ejercicio de la correspondiente convocatoria hasta la fecha máxima de presentación de la justificación del empleo de los fondos recibidos, en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio inmediatamente anterior.

1.5. La organización y ejecución de actividades o proyectos culturales para los que se solicite ayuda al amparo de estas bases, ha de estar claramente desvinculada de cualquier otro evento (actos deportivos, fiestas patronales, actos culturales con entidad propia o festivales de mayor envergadura etc.) que puedan distorsionar o minorar el interés intrínseco de estas actividades o proyectos.

1.6. El objeto de la presente línea de subvenciones lo constituirán proyectos o actividades concretas, con expresa exclusión de los Programas Anuales de Actividades de las entidades destinatarias, sin perjuicio del carácter subvencionable de los proyectos o actividades que integran aquéllos.

1.7. Serán subvencionados todos los gastos inherentes a la organización y ejecución al proyecto subvencionado, tales como representaciones, estudios, exposiciones, publicaciones, actividades didácticas y de difusión, grabaciones, rodajes, etc., incluyendo los gastos de personal inherentes a su desarrollo; Cachés y gastos de desplazamiento y alojamiento de los artistas participantes; Gastos derivados de alquileres de equipos o locales necesarios para el desarrollo del proyecto para el que

	Estado del documento	Original	Página 3 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722453150305636			

se solicita ayuda; y gastos corrientes de mantenimiento y funcionamiento de la entidad solicitante vinculados directamente con el proyecto presentado hasta el límite del 20 % del total de la ayuda.

1.8. No serán subvencionables los gastos de equipamiento o inversión, así como aquellos originados por los conceptos de dietas a terceros, manutención o atenciones protocolarias.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

El IVA sólo será subvencionable si es real y definitivamente soportado por el beneficiario final o por el destinatario último.

1.9. Las actividades objeto de la presente convocatoria deberán estar terminadas antes del 31 de octubre de 2026, día inclusive y del fin plazo para la justificación de las ayudas.

1.10. Los solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en las bases.

2.- Régimen jurídico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023), la presente convocatoria de subvenciones se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 17 de junio de 2021, de la, entonces, Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.

En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuando el importe de la suma de subvenciones supere los 300.000 euros, tomando en consideración el importe total de ayuda concedida en el ejercicio fiscal en cuestión y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, tomando en cuenta para el cómputo el momento de concesión de la ayuda (no el del pago).

3.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

3.1. Podrán ser beneficiarios de esta línea de subvenciones los identificados como tales en la base III de las bases reguladoras. A saber:

a) Línea 1: Entidades sin ánimo de lucro: Al amparo de la línea 1, podrá solicitar estas subvenciones cualquier asociación cultural o fundación cultural privada que tenga su domicilio social en el Principado de Asturias y que desarrolle principalmente su actividad en esta Comunidad Autónoma.

Cuando se trate de una asociación ha de estar inscrita en el Registro de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Si es una Fundación cultural privada ha de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de

	Estado del documento	Original	Página 4 de 15		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722453150305636				

18 de junio, regulador del mismo y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

b) Línea 2: Profesionales y empresas privadas: Al amparo de la línea 2, podrán solicitar estas subvenciones la persona física o persona jurídica que tenga su domicilio fiscal en Asturias y que desarrolle su actividad principalmente dentro del Principado de Asturias.

Las personas físicas que podrán acogerse a la presente línea de subvención, serán aquellas que se dediquen profesionalmente al ámbito cultural y que, por tanto, estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas al efecto.

3.2 Se excluyen de estas subvenciones las actividades o solicitantes que puedan acogerse a otras ayudas de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte por tener convocatoria específica para la misma actividad que se somete a la presente ayuda (entre ellas, las subvenciones a empresas y a particulares, fundaciones y asociaciones para la realización de actividades culturales de interés regional y acciones de formación y movilidad de presupuesto inferior a 15.000 €; subvenciones para proyectos de producción de actividades escénicas por empresas privadas y grupos de teatro profesional; subvenciones a las entidades locales para el funcionamiento de museos y colecciones museográficas y para la adquisición de libros destinados a las bibliotecas municipales de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias, ayudas todas ellas gestionadas por el Servicio de Acción Cultural).

3.3. Se cumplimentará, en todos sus apartados, una solicitud, según instancia normalizada e incorporada a la Ficha del Servicio correspondiente disponible en la Sede Electrónica de la Web del Gobierno del Principado de Asturias (miPrincipado), portal en el que están publicadas igualmente el texto íntegro de la Resolución de convocatoria, las bases reguladoras y la información complementaria necesaria.

Por cada actividad, singular e independiente, para la que se solicita subvención se requerirá una instancia, a la que se acompañará la correspondiente documentación.

3.4. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte del Principado de Asturias y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

En el caso de personas jurídicas, la presentación de solicitud debe producirse obligatoriamente a través de medios electrónicos, conforme dispone el artículo 14.2 LPACAP y a través de la ficha del servicio disponible en la Sede Electrónica (miPrincipado) de la Web (www.asturias.es),

3.5. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Línea 1: Entidades sin ánimo de lucro (asociaciones y fundaciones):

- Fotocopia del N.I.F. de la entidad y del D.N.I. de su Presidente/a o, en su caso, representante (de forma acreditada). Éste podrá autorizar al órgano gestor para recabar la documentación (DNI) a través del Ministerio competente en materia de Interior, con acreditación de cargo y facultades conferidas.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 15		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722453150305636				

- Documento acreditativo de estar inscrita en el Registro de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, si se trata de una Asociación; o documento acreditativo de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de interés general del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de 18 de junio, regulador del mismo y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, si el petitionerio es una Fundación.

b) Línea 2: Empresas privadas y profesionales del sector cultural.

b.1) Empresas privadas:

- Fotocopia del NIF.
- Escritura de constitución.
- DNI de su representante. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados al Ministerio competente en materia de Interior (incorporada al formulario de solicitud) Deberá adjuntarse, además, acreditación de tal condición a la fecha de presentación de la solicitud.
- Modelo de cotización a la Seguridad Social correspondiente al mes en que haya finalizado el plazo de presentación de solicitud.

Si alguno de estos documentos hubiera sido presentado en anteriores convocatorias y siempre que no se produjeran modificaciones, se podrá ejercer el derecho a no presentar aquellos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante con identificación del expediente en el que se aportó dicha documentación y fecha (indicación nº de expediente). Siempre que se indique expresamente a estos efectos, únicamente se presentará certificación del secretario de la entidad o del legal representante de la mercantil acreditando que no existen modificaciones.

b.2) Profesionales (autónomos):

- Fotocopia del DNI. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados al Ministerio competente en materia de Interior (incorporada al formulario de solicitud).

c) Además, en el caso de ambas líneas de ayuda, se aportarán:

- 1) Documento actualizado acreditativo de estar dado de alta en IAE o, en el caso de no estar sujeto o de estar exento, declaración responsable al respecto, o, en su caso, en la Seguridad Social como empresa. En caso de no aportación, se podrá autorizar expresamente su consulta al órgano instructor (la citada autorización se encuentra incluida en el formulario de solicitud).
- 2) Certificación acreditativa de que la entidad o el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudor con Hacienda del Estado, ni de Hacienda del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias (incorporada al formulario de solicitud).

	Estado del documento	Original	Página 6 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722453150305636			

- 3) Declaración responsable del representante de la Entidad o del solicitante relativa a no estar incurso ésta en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma (incorporada al formulario de solicitud).
- 4) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (incorporada al formulario de solicitud).
- 5) Declaración responsable firmada por el solicitante donde se haga constar que el mismo tiene los derechos que correspondan para poder realizar la actividad, así como la utilización de elementos que formen parte de la misma; textos, música, material audiovisual, etc., que en ella se incluyan (incorporada al formulario de solicitud).
- 6) Memoria paginada de actividades en la que se refleje, fundamentalmente, los proyectos o actividades que haya realizado la entidad sin ánimo de lucro, empresa o profesional dentro del ámbito cultural. A estos datos, podrá añadir cualquier otro tipo de información que a juicio de quien formula la petición sea de interés para mejor valoración de la trayectoria del peticionario.
- 7) Proyecto paginado lo más detallado posible relativo al programa o actividad concreta a desarrollar, que deberá hacer mención, como mínimo, a los siguientes aspectos:
 - Objetivos.
 - Descripción de la actividad o proyecto a subvencionar, detallando:
 - i. El planteamiento general del proyecto.
 - ii. La implicación en el mismo de creadores y profesionales del ámbito de la cultura asturianos.
 - iii. Su carácter innovador, especificando si existe posibilidad de emisión digital de todo o parte de la propuesta.
 - iv. El/los concejo/s donde se desarrollará, especificando, en su caso, la implicación contrastada de la comunidad local en el desarrollo del proyecto.
 - v. Sostenibilidad de la propuesta (empleabilidad derivada del proyecto y cuestiones medioambientales).
 - vi. Carácter gratuito o no del evento.
 - vii. Lengua a emplear en el desarrollo de la actividad.
 - viii. Apoyo, en su caso, a las nuevas audiencias y a colectivos desfavorecidos o no habituales en el consumo cultural.
 - ix. Implicación del proyecto en la lucha contra la violencia de género.
 - x. Calendario de la actividad.

En la memoria del proyecto se podrá reflejar cualquier otro elemento que el peticionario considere de interés para una mejor valoración del proyecto.

- 8) Presupuesto equilibrado y firmado que prevea la financiación solicitada que incluya las partidas que lo integran recogiendo la estimación de gastos e ingresos de la actividad para

	Estado del documento	Original	Página 7 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722453150305636			

la que se solicita ayuda, donde se recoja la aportación económica del peticionario para el desarrollo de la actividad.

- 9) Plan para llevar a cabo la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objetivo de subvención. En el caso de que la subvención se conceda una vez realizada la actividad, el beneficiario deberá reflejar los carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien proponer medidas de difusión para el caso de que el proyecto sea subvencionado. Dentro de dicho plan se describirán las actividades propuestas para la difusión del proyecto (medios, redes, etc.).
- 10) Ficha de acreedores acompañada de fotocopia del, como proceda, DNI o CIF del solicitante. Este documento sólo será necesario cuando los datos requeridos no obren ya en esta Administración o haya habido modificaciones en los mismos.

Si el interesado ha presentado la solicitud por medios telemáticos, debe anexar en formato digital la documentación específica que se exija, a excepción de aquella que ya esté en poder de la Administración del Principado de Asturias o del resto de Administraciones Públicas con las que se tenga suscrito convenio de intercambio de información.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, salvo manifestación en contrario, la autorización al órgano gestor para recabar la correspondiente información a fin de verificar los anteriores requisitos. Si el interesado no prestara su consentimiento, deberá aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos, y su no aportación será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 LPACAP.

Si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por el interesado, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones pertinentes para aclararla.

En el caso de que el peticionario solicite ayuda económica para más de una actividad en la misma convocatoria, la documentación relativa al solicitante será suficiente adjuntarla a la solicitud de un solo proyecto, indicando en el resto de las peticiones esta circunstancia e identificando el proyecto con la documentación completa adjunta.

3.6. Además de la documentación referida en el apartado anterior, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023) a las ayudas de *mínimis*, el solicitante deberá de presentar declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de *mínimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de *mínimis*. Dicha declaración se incorporará en el modelo de solicitud.

4.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Será instructor del procedimiento el Servicio de Acción Cultural o el que efectivamente le sustituya en su ámbito competencial en supuestos de reestructuración administrativa,

	Estado del documento	Original	Página 8 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722453150305636			

resolviéndose el procedimiento por Resolución de la titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte del Principado de Asturias, o por quien la sustituya y ejerza las competencias en materia de cultura.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación del correspondiente Extracto de la presente convocatoria en el BOPA.

Transcurrido el plazo máximo sin recaer resolución expresa los solicitantes podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

5.- Plazo para la presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOPA. El formulario de solicitud se acompañará de la totalidad de la documentación exigida en el precedente apartado 3.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, y de conformidad con el artículo 68 LPACAP, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del citado texto legal.

6.- Procedimiento.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, con las precisiones contenidas en la base X de las bases reguladoras.

La propuesta de resolución provisional será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica (miPrincipado) dentro del portal www.asturias.es

La resolución del procedimiento se notificará a los beneficiarios de subvenciones y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

7.- Criterios de valoración, ordenación de solicitudes, puntuación mínima y cuantía de las subvenciones.

7.1. De conformidad con la base IX, la Comisión valorará los proyectos según los criterios fijados en las bases y de acuerdo con el siguiente desglose:

- a) Calidad de la propuesta cultural presentada, hasta un máximo de 30 puntos, valorando los siguientes aspectos:
 - Planteamiento y formulación del proyecto (10 puntos), valorando aspectos como el interés, originalidad, singularidad y claridad de la propuesta y adecuación a los objetivos de la presente convocatoria.
 - Implicación en el proyecto de creadores y profesionales del ámbito de la cultura asturianos. (10 puntos).

	Estado del documento	Original	Página 9 de 15		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722453150305636				

- Carácter innovador del proyecto, incluyendo posibilidad de emisión digital de todo o parte de la propuesta (10 puntos).
- b) Desarrollo del proyecto en ámbitos rurales, de forma que contribuya al asentamiento de población en el ámbito rural, en el contexto de las políticas relacionadas con el reto demográfico, hasta un máximo de 20 puntos, valorando los siguientes aspectos:
- Desarrollo del proyecto en concejos con población inferior a 10.000 habitantes (5 puntos).
 - Implicación contrastada de la comunidad local en el desarrollo y materialización del proyecto, favoreciendo la valoración del patrimonio material e inmaterial del espacio en el que se desarrolle el proyecto (4 puntos)
 - Carácter sostenible de la propuesta (8 puntos). Se valorarán aspectos como la empleabilidad derivada del proyecto y cuestiones medioambientales como el respeto al medio natural, la limpieza, el reciclaje o el impacto del proyecto como herramienta de desarrollo de un turismo cultural sostenible.
 - Carácter gratuito del evento (3 puntos). En caso de que no sea gratuito, la puntuación será 0 puntos.
- c) Grado de cofinanciación por el solicitante y calidad de la propuesta económica y de gestión propuesta: hasta 15 puntos:
- Grado de cofinanciación: hasta 10 puntos, según los siguientes tramos: del 1 al 10% (5 puntos), más del 10% (10 puntos).
 - Calidad y solvencia de la propuesta económica y de gestión planteada: 5 puntos. Se valorarán aspectos como la presentación de un presupuesto desglosado y ajustado y la presentación de un cronograma del proyecto.
- d) Experiencia del solicitante en el sector cultural: hasta 10 puntos, con el siguiente desglose:
- a. Trayectoria inferior a 3 años: 2 puntos.
 - b. Trayectoria entre 3 y 5 años: 5 puntos.
 - c. Trayectoria superior a 5 años e inferior o igual a 10 años: 8 puntos.
 - d. Trayectoria superior a 10 años: 10 puntos.
- e) Uso del asturiano o del gallego-asturiano en la formulación y materialización del proyecto: hasta un máximo de 10 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes baremos: proyecto en el que el gallego-asturiano o el asturiano sea la lengua vehicular (10 puntos), proyecto bilingüe con el castellano (5 puntos).
- f) Apoyo a las nuevas audiencias, materializado en acciones que favorezcan el acceso a la cultura de colectivos desfavorecidos o no habituales en el consumo cultural, 5 puntos.
- g) Implicación del proyecto en la lucha contra la brecha de género, teniendo en cuenta aspectos como el papel activo de las mujeres en el proyecto, valorándose que haya un mínimo aceptable de mujeres artistas dentro de la programación del evento y que haya mujeres que formen parte de su organización y del personal que trabajará en el mismo,

así como cuestiones como la promoción en el uso del lenguaje inclusivo y la difusión de valores de igualdad: 5 puntos.

- h) Actividades propuestas para la difusión del proyecto con un plan de promoción del evento, que contemple acciones de promoción en medios (ruedas de prensa, notas de prensa...) y promoción a través de las redes sociales, por ejemplo: 5 puntos

7.2. Los proyectos se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación, concediéndose la subvención a aquellos proyectos mejor puntuados hasta agotar el crédito disponible.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, se acudirá para dirimir el empate a las siguientes reglas: Se primarán aquellos proyectos que mayor puntuación parcial hayan obtenido en el apartado de calidad de la propuesta cultural. Si persistiera el empate, se primará la mayor puntuación parcial obtenida en el apartado de desarrollo del proyecto en ámbitos rurales y, si aún subsistiera el empate se acudirá a la puntuación parcial obtenida en el grado de cofinanciación, empleándose, en última instancia, el criterio relativo a la experiencia del solicitante en el sector cultural.

7.3. Solamente podrán recibir subvención aquellos proyectos que alcancen o superen la puntuación mínima de 51 puntos, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria.

La obtención de una valoración igual o superior a 51 puntos no conllevará, por sí, que el proyecto sea subvencionado. Se estará en todo caso al orden de prelación de los proyectos derivado de su puntuación y al crédito existente.

7.4. El importe de la subvención a conceder por cada beneficiario y proyecto será el que resulte de la valoración técnica obtenida. La cantidad a otorgar como subvención será la cantidad que resulte (regla de 3) de proyectar la valoración técnica otorgada al proyecto sobre la puntuación máxima prevista y teniendo en cuenta que a los 100 puntos máximos que se pueden obtener se le asignará la subvención máxima de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €).

No obstante lo anterior, la subvención a conceder tendrá los siguientes límites:

- a) El importe máximo de la subvención a conceder por proyecto no podrá, como se ha expuesto, superar la subvención máxima prevista en la presente convocatoria.
- b) La cantidad solicitada.

8.- Justificación de la subvención.

8.1. La justificación se llevará a cabo en la forma establecida en la base XIII de las bases reguladora por el sistema de cuenta justificativa.

La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá:

- a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas teniendo en cuenta el

	Estado del documento	Original	Página 11 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722453150305636			

proyecto presentado en la solicitud y de los resultados obtenidos. Dicha Memoria vendrá paginada, fechada y firmada por el solicitante.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad según el modelo que figura disponible en la Ficha del Servicio, en el que figuran los siguiente campos: Importe total real del proyecto, importe de la subvención, importe justificado, nº de orden de las facturas, el nº de factura, el proveedor, el concepto de la factura, fecha de la factura y fecha de pago, así como el importe de la factura y el importe que justifica, en su caso, con las citada facturas. Cada pago se identificará con un número de orden que será correlativo a la factura o documento acreditativo de tal pago.

La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto del proyecto remitido con la solicitud, obligación cuyo incumplimiento conllevará la deducción proporcional de la ayuda concedida.

c) A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico por importe igual o superior a la cuantía de la subvención.

Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán certificados de las entidades bancarias o Extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento. No se admitirán pagos en metálico superiores a 600 euros, hasta un máximo de 2.000 euros por expediente. Si el pago de la factura se realiza el metálico, deberá incorporarse un recibí con el sello del proveedor y su firma. Solo en supuestos excepcionales, tales como peajes, gasolineras u otros de naturaleza análoga, se admitirá la incorporación de facturas pagadas en metálico sin el correspondiente recibí. En todo caso se observará el límite establecido en cuanto al importe y la suma total aplicable al expediente.

Sólo serán admisibles los gastos de personal si se acredita por el beneficiario su relación directa con el proyecto. Su acreditación requerirá, además, la presentación de la nómina, los documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social y la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Alternativamente, al tratarse de cuantías de subvención inferiores a 60.000 euros, la justificación económica se podrá efectuar mediante la cuenta justificativa simplificada con el contenido y alcance regulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio – BOE Nº 176 de 25 de julio de 2006), sin que se requiera la aportación de los documentos acreditativos de los gastos y pagos imputados al proyecto subvencionado. Será el órgano concedente el que, una vez examinada la Memoria de actuación y la relación clasificada de ingresos y gastos, y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722453150305636			

d) Certificación acreditativa de encontrarse el beneficiario al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con Hacienda del Estado, del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El beneficiario podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.

e) Declaración responsable comprensiva de las subvenciones, ayudas e ingresos obtenidos para la misma finalidad, con indicación de las entidades, organismos o administraciones, concedentes y sobre sus respectivas cuantías, así como de los recursos propios aportados por el beneficiario, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos. Se deberá declarar, igualmente, que la suma de todos los ingresos allegados no excede del coste total de la actividad o proyecto subvencionado.

f) Acreditar que el beneficiario haya dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación (artículo 18.4 LGS) mediante su aportación a la justificación. A tal efecto deberá aportarse material de difusión de la actividad subvencionada para poder comprobar que figuraba el logotipo de la Consejería competente en materia de Cultura o del Gobierno del Principado de Asturias. Toda actividad subvencionada con estas ayudas, deberá incorporar el siguiente texto: «*Actividad subvencionada por el Gobierno del Principado de Asturias*».

8.2. La documentación justificativa deberá conservarse, como mínimo, un plazo de 4 años a computar desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

8.3. Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.

8.4. El plazo de justificación finalizará el día 31 de octubre de 2026.

La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de reintegro, previo requerimiento cursado en los términos previstos en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

9.- Recursos.

La resolución que ponga fin al procedimiento, concediendo y denegando las subvenciones, agotará la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del Extracto de la resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del citado Extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 LPACAP, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722453150305636			

10.- Canales de denuncia.

El canal que se puede utilizar para la denuncia en relación con las subvenciones cuya convocatoria se aprueba mediante la presente Resolución es el siguiente:

Canal propio. Con carácter general se prevé la habilitación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias de un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la corrupción» cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://transparencia.asturias.es/general/-/categories/1035112>

De forma inmediata y al objeto de atender posibles denuncias relativas a la gestión de los fondos europeos se habilita una dirección de correo electrónico en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias, abierto al conjunto de agentes y ciudadanía en general. Las comunicaciones recibidas en este buzón electrónico dependiendo de su tipología (consulta, queja, reclamación administrativa...) serán trasladadas a la instancia competente para su posterior tratamiento. El buzón habilitado al efecto es: infofraudeasturias@asturias.org

La denuncia deberá tener el siguiente contenido, con el objetivo de facilitar el análisis de los hechos denunciados:

- a. Exposición clara y detallada de los hechos.
- b. Identificación del Órgano o entidad afectada y/o del proceso administrativo en el que se hayan producido los hechos
- c. Nombre y datos de contacto del denunciante para facilitar el análisis y seguimiento de la denuncia.
- d. Identificación de las personas involucradas.
- e. Momento en el que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho denunciado.

Tercero.- Disponer la publicación del Extracto de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del Extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 15		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722453150305636				

